

DNCP/DNC N° 4910 / 2017

Asunción, 16 de Marzo de 2017.

SEÑORA
María Ovelar de Castillo
Directora de UOC
Municipalidad de San Lorenzo

Ref.: ID N° 329444 EXP N° 306333 "Trabajos de bacheo asfáltico de la ciudad de San Lorenzo"

PRESENTE:

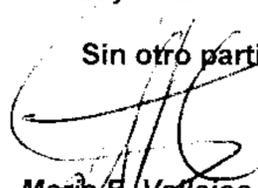
La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante realizamos las siguientes consideraciones:

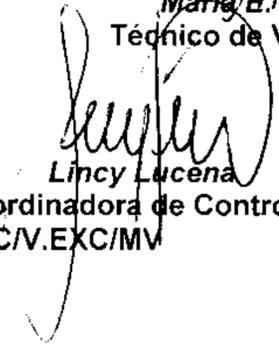
1. Hemos efectuado la verificación de las documentaciones remitidas por el municipio, y hallamos que la convocante realiza la excepción amparados en los incisos b) del art. 33 de la Ley 2051/03, que dice : **"...por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país..."**, al respecto, en el Dictamen Justificativo no podemos verificar cuando se dieron los fenómenos naturales, tampoco remiten reportes de DINAC u otros documentos que demuestren que efectivamente se produjeron dichos fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país.
2. Recordamos que si la convocante realiza la excepción amparada en el inciso g) del art. 33 de la Ley 2051/03 "urgencia impostergable" deberá dar cumplimiento a lo que indica el **Art. 73 del Decreto 21909/03 que dice:** "Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Esta causal deberá estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos y previos que la califiquen como cierta. Si la urgencia se encuentre causada en la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública" y para dar cumplimiento a dicho art. Solicitamos remitir la Resolución N° 38/ 2017 donde se Declara emergencia vial, en todo el Municipio de San Lorenzo, considerando el estado calamitoso en que se encuentra las calles de la ciudad, tanto en el microcentro como en los barrios.

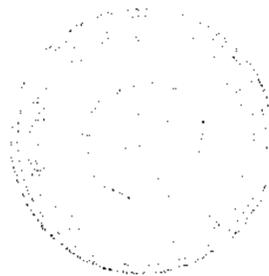
Así mismo recordamos que la verificación y difusión del presente procedimiento de Contratación, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita de la DNCP.

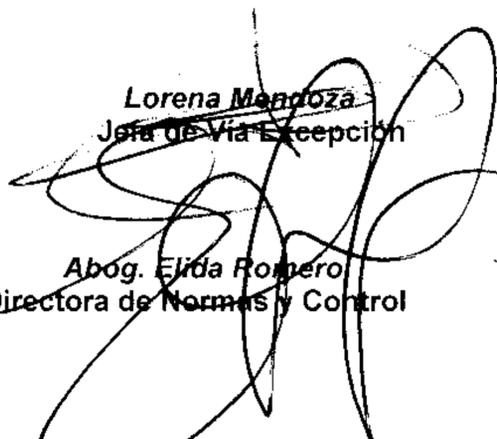
Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.

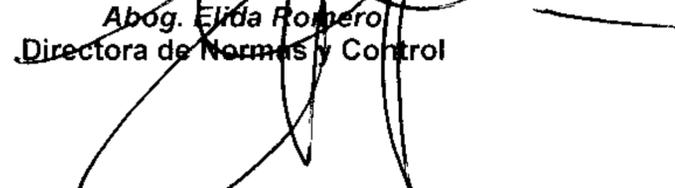
Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;
Atentamente;


María E. Vallejos
Técnico de Vía Excepción


Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC/V.EXC/MV




Lorena Mendoza
Jefa de Vía Excepción


Abog. Eida Romero
Directora de Normas y Control